



CILEA

XXII Seminario Internacional del CILEA

(Centro de Congresos de Madrid)

**PRÁCTICAS ECONÓMICO-CONTABLES EN LAS PYMES DE LOS
PAÍSES DEL CILEA**

(Comité de Integración Latino Europa-América)

JOSÉ-MARÍA CASADO RAIGÓN

NADIA GAMBOA RODRÍGUEZ

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA

Funchal (Madeira), 3-4 Marzo de 2011

1. Evolución de la armonización contable en la Unión Europea ante la armonización internacional.....	3
2. La información financiera y contable en los países del CILEA.....	8
<i>2.1 Introducción: los países del CILEA como caso de estudio.....</i>	8
<i>2.2 La información financiera en los países latinos de América</i>	8
<i>2.3 La información financiera en los países latinos de Europa</i>	23
3. Analogías y diferencias del ajuste a la armonización contable en los países latinos de Europa y América.....	28
4. Reflexiones finales acerca del proceso de armonización contable	33

1. EVOLUCIÓN DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EN LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

El programa de armonización contable llevado a cabo en el seno de la UE no ha tenido como objetivo la uniformidad de las leyes, sino más bien asegurar su equivalencia y comparabilidad, tratando de satisfacer las necesidades actuales de un mercado europeo de capitales y servicios financieros, plenamente integrados. Por otra, los esfuerzos desarrollados por la UE, principalmente a través de sus Directivas tratan de sumarse a los desarrollados por el IASB y el IOSCO, para lograr una armonización internacional más completa de las normas contables.

En este sentido, la Comisión propuso a los Estados Miembros que permitiesen a las empresas cotizadas en el extranjero, presentar sus cuentas consolidadas de acuerdo con las NIIF, siempre que estas no entraran en colisión con las Directivas comunitarias. El hecho de que no existan conflictos significativos entre las NIIF y las directivas, no significa que no puedan existir entre las NIIF y las legislaciones nacionales de cada Estado Miembro. En este caso, como ya nos hemos referido anteriormente, las Directivas prevén un número de alternativas y, a nivel nacional, puede ocurrir que tenga preferencia por algunas no permitidas por el IASB. Por ese motivo, cada país, miembro de la UE, se comprometió a llevar a cabo un estudio sobre la comparabilidad de las normas contables nacionales con las emitidas por el IASB.

Además este estudio y con objeto de identificar de las diferencias entre las Directivas comunitarias y las NIIF, la UE analizó la compatibilidad de sus Directivas con las NIIF, después de los primeros contactos con el IASB que permitiesen una actuación coordinada de sus procesos reguladores. Existen diferencias fundamentales entre las Directivas comunitarias contables y las normas internacionales de contabilidad, que venimos a resumir en el siguiente Cuadro 1.

CUADRO 1: COMPARACIÓN ACTUAL ENTRE LAS DIRECTIVAS Y LAS NORMAS DEL IASB	
DIRECTIVAS DE LA UE	NORMAS INTERNACIONALES DEL IASB
⇒ Prevalecen sobre las normas de Directorio de cada país.	⇒ No tienen fuerza legal.
⇒ Nacen de un organismo público y son de cumplimiento obligatorio.	⇒ Surgen de un organismo privado de naturaleza profesional, por lo que no son vinculantes, a pesar de poseer una autoridad profesional.
⇒ Tiene carácter de mínimo obligatorio, pudiendo los Estados Miembros imponer exigencias más rigurosas si lo desean.	⇒ Tratan de todos los aspectos relacionados con el tema de la norma. Son mucho más detalladas.
⇒ Van dirigidas a los Estados Miembros.	⇒ Se dirigen principalmente a las sociedades.
⇒ Resultan de compromisos políticos.	⇒ Resultan de un proceso participativo y dinámico, en el que toma parte de diferentes formas sus miembros.
⇒ Son insuficientes para responder a muchos problemas contables, tanto por su ambigüedad como su antigüedad.	⇒ Constituyen un cuerpo completo de práctica contable que cubre los aspectos de la contabilidad moderna. Una de sus características es su actualidad..
⇒ Una vez adoptadas, son de aplicación obligatoria en la UE.	⇒ Su aplicación tiene una dimensión mundial, pero es de naturaleza facultativa.
Fuente: <i>García Díez, Julita (Octubre/Diciembre 2000), A nova estratégia contabilística da Uniao Europeia a, OROC, Lisboa</i>	

Desde su creación y con objeto de impulsar el funcionamiento del mercado interior, la UE viene desarrollando acciones destinadas a la puesta a punto de mecanismos de naturaleza técnica, junto a los distintos agentes económicos y sociales, con la mirada dirigida a la adopción de las NIIF, a la compatibilidad de estas con las Directivas comunitarias y a la implicación en el proceso de emisión de las normas del IASB. En el año 1996 en un documento titulado: *Análisis de la conformidad entre Normas Internacionales de Contabilidad y las Directivas comunitarias sobre cuentas*, se concreta e impulsa esta nueva estrategia.

Las diferencias conceptuales entre las Directivas y las normas del IASB tienen consecuencias importantes prácticas: [COM;(1996)]. Por una parte, las Directivas contables prevén requisitos mínimos que tienen por objeto establecer un nivel mínimo de comparabilidad y garantizar un nivel mínimo de información. El enfoque de las NIC es completamente diferente, ya que apuntan a asegurar la más completa guía y la uniformidad en los tratamientos contables. De otro lado, las Normas relativas a la protección de los acreedores y la distribución de beneficios suelen ser diferentes de un país a otro y por tanto, no son específicamente tomadas en cuenta por las NIC, que tiene una ambición internacional.

A la luz de estos supuestos, los posibles conflictos entre las NIC y Las Directivas contables puede limitarse a los siguientes casos:

1. Los casos en que un requisito de una NIC no está permitido por una directiva de contabilidad o viceversa. Estos casos son clasificados como *Requisitos de las normas de contabilidad internacionales que plantean problemas de conformidad con la contabilidad de las Directivas*. Las empresas europeas no serían capaces de aplicar los requisitos de las NIC correspondientes a esos casos.

2. Los casos en que una elección del Estado Miembro al llevar a cabo la transposición de una Directiva de contabilidad no esté permitida por una NIC. El Comité de Contacto ha clasificado estos casos como *Cuestiones que pueden plantear problemas de compatibilidad entre las Normas Internacionales de Contabilidad y las opciones concedidas por las Directivas contables a los Estados Miembros*, porque un problema sólo surge cuando una opción específica en las Directivas contables es seleccionada por un Estado Miembro. En este caso, una empresa perteneciente a alguno de los Estados Miembros que haya seleccionado una opción en las Directivas contables que no es compatible con las exigencias de las NIC no será capaz de cumplir con las NIC. Esta parte del documento (XV/7003/96) apunta a las zonas que debería ser un asunto particular, para su examen a nivel nacional.

3. Existen ciertos casos en que la diferente redacción utilizada en una Directiva y las NIC, podría ser entendida como una posible fuente de conflicto. Para los casos que parecían ser importantes, el documento explica las razones por las que estas diferencias no deben percibirse como conflictos.

El análisis de conformidad entre las Directivas y las normas internacionales de contabilidad, definida como prioritaria en 1995, e iniciada con el documento analizado anteriormente, ha sido fruto de actualizaciones constantes que se enfrentan a las evoluciones del IASB, originando un amplio conjunto de documentos emitidos por la Unión Europea de 1997 a 2006, que tratan de dar una respuesta a los problemas encontrados por las empresas europeas que, cumpliendo la legislación europea, desean aplicar, simultáneamente, las NIIF en la elaboración de sus cuentas consolidadas, y cuyo resumen se ofrece en el Cuadro 2.

CUADRO 2: DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA DE 1997 a 2006
⇒ Documento del comité de contacto: un análisis de Conformidad entre las Normas Contables Internacionales y las Directivas Contables Europeas.
⇒ Análisis de Conformidad entre la Norma NIC 12 y las Directivas Europeas en materia de Contabilidad, CCE (1997).
⇒ Análisis de Conformidad entre la Norma NIC 1 y las Directivas europeas en materia de Contabilidad, CCE (1997).
⇒ Análisis de Conformidad entre la Norma NIC 35, NIC 36, NIC 37, NIC 38, NIC 22 (revista en 1998), NIC 16 (revista en 1998) NIC 28 (revista en 1998), NIC 31 (revista 1998) y las Directivas Europeas en materia de Contabilidad, CCE (1999).
⇒ Análisis de Conformidad entre la Norma NIC 19 y las Directivas europeas en materia de Contabilidad, CEE (1999 a).
⇒ Análisis de Conformidad entre la Norma NIC 32 (revista en 1998) y las Directivas europeas en materia de Contabilidad, CEE (1999 b).
⇒ Análisis de Conformidad entre las Normas y las NIC aplicables a los ejercicios contables iniciados antes del 1 de julio de 1999 y las Directivas europeas en materia de Contabilidad, CEE (2000)
⇒ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento (COM/200/359: Estrategia de la UE para el futuro europeo en materia de Contabilidad, CEE (2000 a).
⇒ Implementación de la Cuarta Directiva en los EEMM.: resumen de las conclusiones del estudio sobre la implementación de la cuarta Directiva 78/660/CEE en los EEMM. de la UE, CCE (2000b).
⇒ Implementación de la Séptima Directiva en los EEMM.: resumen de las conclusiones del estudio sobre la implementación de la cuarta Directiva 83/349/CEE en los EEMM. de loa UE, CCE (2000c).
⇒ Propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, COM/2001/80, CEE (2001).
⇒ Reglamento (CE) NC 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.
⇒ Reglamento (CE) Nº 1725/2003 de la Comisión por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE)n o 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*).
⇒ Directiva 2004/39 (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.
⇒ Reglamento (CE) Nº 707/2004 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003.
⇒ Reglamento (CE) Nº 2086/2004 de la comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003 en lo que se refiere a la inserción de la NIC 39.
⇒ Reglamento (CE) Nº 2236/2004 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) números 1,3 a 5,a las NIC números 1,10,12,14,16 a 19,22,27,28,31 a 41 y las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 9,22,28 y 32.
⇒ Reglamento (CE) Nº 2237/2004 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, por lo que se refiere a la NIC 32 y a la Interpretación CINIIF 1.
⇒ Reglamento (CE) Nº 2238/2004 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo relativo a la NIIF 1,a las NIC números 1 a 10,12 a 17,19 a 24,27 a 38, 40 y 41 y a las SIC números 1 a 7,11 a 14,18 a 27,30 a 33.
⇒ Reglamento (CE) Nº 211/2005 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003 en lo que respecta a las Normas internacionales de información financiera (NIIF) 1 y 2 y a las Normas internacionales de contabilidad (NIC)n os 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39.
⇒ Reglamento (CE) Nº 1751/2005 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo que respecta a la NIIF 1, NIC 39 y SIC 12.
⇒ Reglamento (CE) Nº 1910/2005 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo que respecta a las Normas internacionales de Información Financiera 1 y 6, a las NIC 1, 16, 19, 24, 38 y 39 y a las Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera 4 y 5.
⇒ Reglamento (CE) Nº 2106/2005 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39.
⇒ Reglamento (CE) Nº 108/2006 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1, 4, 6 y 7, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, 14, 17, 32, 33 y 39 y a la Interpretación (CINIIF) 6 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.
⇒ Reglamento (CE) Nº 708/2006 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21 y a la Interpretación (CINIIF) 7 del Comité de Interpretaciones de las

Normas Internacionales de Información Financiera.
⇒ Reglamento (CE) Nº 1329/2006 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) Nº 1725/2003, en lo relativo a las Interpretaciones (CINIIF) 8 y 9 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.
Nota: (*) A partir del Reglamento (CE) Nº 1725/2003 de la Comisión; se establecen nuevos reglamento que lo modifican en diferentes aspectos.
Fuente: <i>Elaboración propia</i>

Las conclusiones de los estudios de comparabilidad entre las NIIF y las Directivas están expuestas en el documento elaborado por el Comité de Contacto: *Análisis de conformidad entre las Normas Internacionales de Contabilidad y las Directivas Contables de la UE: NIC 1.-41, (UE 2001, a)*). El objetivo de este análisis ha sido determinar si existían o no conflictos entre las NIC y las Directivas europeas en la materia, y si es necesario resolverlos, de modo que las empresas europeas que pretendan aplicar las NIIF en sus cuentas consolidadas lo hiciesen sin que sea incompatible con la legislación europea. Pero la aplicación de las NIIF a nivel nacional puede exigir alteraciones del derecho nacional o de las normas contables nacionales. Después de un desarrollado análisis y valorada la relevancia de las diferencias, la UE estaba en condiciones de marcar su camino en el proceso de armonización europea.

Dentro de esta tercera etapa que se inicia en 1995 podemos distinguir la estrategia adoptada por la UE desde 2000 hasta la actualidad. En este sentido, el Consejo Europeo de Lisboa, (23-24 de marzo de 2000) ha sido determinante para la nueva estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera facilitada por las empresas, en la medida que destacó la importancia de un mercado financiero único para alcanzar los principales objetivos de la UE.

Por tanto y, en síntesis, la armonización de los sistemas contables de los Estados Miembros es un objetivo permanente de la Unión Europea. sin embargo, la forma en que la Unión viene actuando a lo largo de su existencia para conseguir este objetivo, ha sufrido algunas alteraciones.

Durante las décadas de los setenta y ochenta la UE pretendió enfrentar las necesidades de regulación contable existentes en los EEMM, actuando así individualmente, a través de la emisión de Directivas Comunitarias, que deberían constituir el cuerpo de las orientaciones contables de la toda la UE. No obstante, el nivel de armonización alcanzado por los Estados Miembros es reducido, debido a que el elevado número de opciones permitidas por las

Directivas no favoreció una armonización que, dados los diferentes tipos de sistemas contables existentes en la UE, atravesó un camino difícil.

La globalización de la economía mundial y las necesidades de información contable armonizada internacionalmente se acentuaron en el principio de la década de los noventa, constituyendo el impulso final para que la UE reconociera la complejidad del proceso de armonización contable y alterara su estrategia de actuación.

La decisión europea de adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad para los mercados financieros, concretizada con las decisiones de la Cumbre de Lisboa y mediante el Comunicado de la Comisión del 13 de julio de 2000, se convirtió en un marco fundamental para el proceso de integración de los mercados financieros europeos.

Se asistió así a una aproximación gradual de la UE al IASB, que culminó con la imposición en la utilización de las Normas Internacionales de Contabilidad a las empresas cotizadas de los Estados Miembros, a partir de 2005.

2. LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE EN LOS PAÍSES DEL CILEA

2.1 Introducción: los países del CILEA como caso de estudio

Una vez analizada la tendencia que existe a nivel internacional en materia de información y armonización contable, creemos necesario analizar de manera sintética los principales aspectos que caracterizan en la actualidad la contabilidad de los países pertenecientes al CILEA, como regiones objetivo de este estudio.

Iniciaremos este repaso hablando en primer lugar, de la situación y características de la información financiera en los países latinos de América y, en segundo lugar, nos referimos, con la misma finalidad a los países latinos de Europa; si bien en este segundo caso, haremos alguna mención, a la estrategia seguida por la Unión Europea – que ya fue analizada en su conjunto, en el epígrafe 2.3 – al tratarse de una fuente normativa de aplicación para todos estos países latinos de Europa por pertenecer a esta experiencia de integración supranacional, la más avanzada, ambiciosa y apasionante de cuantas tienen lugar a lo largo y ancho del mundo.

2.2 La información financiera en los países latinos de América

Se realiza a continuación un repaso de las principales características de la profesión económica y contable en los países de Latinoamérica. Sucesivamente iremos hablando de cada uno de estos países, comenzando por estricto orden alfabético, por Argentina.

El Código de Comercio, la Ley de Sociedades Comerciales de 1984 y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación **Argentina** de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) son los tres ámbitos que recogen la normativa contable de este país andino. Mientras el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Comerciales recogen aspectos referidos a la presentación de información, las normas de valoración se hallan en las Resoluciones Técnicas.

La principal fuente de regulación se encuentra en la profesión contable a través de los Consejos Profesionales – de carácter provincial –, que dependen de la FACPCE; y ésta, a través del Centro de Estudios Científicos y Técnicos, tiene la facultad de emitir los documentos relativos a esta materia. Es el caso de los *Proyectos* – aprobados tras un período de consulta por la Junta de Gobierno de la Federación, dando lugar a una Resolución Técnica, si son ratificadas por el Consejo Profesional de cada provincia –; y los *Informes* – que recogen interpretaciones de distintas normas y casos prácticos –.

Durante los últimos años, las normas contables en Argentina se han acercado a las NIIF – de hecho, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en adelante PCGA, vigentes en Argentina, se adecuan en sus aspectos más importantes a los principios internacionales –. Para aquellas cuestiones no previstas en la normativa argentina, una Resolución Técnica – la nº 7 de la sección 5 –, establece la aplicación de las NIIF, así como las interpretaciones del IASB para el ejercicio en que se aplica la supletoriedad.

La información financiera que deben presentar las sociedades que efectúan oferta pública de valores en el mercado argentino se encuentra regulada principalmente a través de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, la Ley 17811 de Oferta Pública de Títulos Valores, el Decreto Ley 677/01 de Transparencia y Mejores Prácticas de Gobierno, así como, la normativa emitida al respecto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), organismo

encargado de la regulación, supervisión y sanción administrativa. En mayo de 2001, la Resolución General nº 368 aprobó las normas de la Comisión, en vigor desde julio de 2001 y modificadas posteriormente en el ejercicio 2002, por la Resolución General nº 372.

Recientemente, en los años 2005 y 2006, la CNV ha emitido Resoluciones Generales que adoptan las nuevas normas contables emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), a través de su Resolución C.D. nº 93/2005, con algunas modificaciones. Asimismo, ha adoptado la Resolución Técnica nº 23 mediante una Resolución General, de aplicación para los ejercicios iniciados, a partir del 1 de abril de 2007.

A través de un seguimiento continuo, la FACPCE sigue atentamente la labor del IASB y examina continuamente sus pronunciamientos, para determinar si el proceso de armonización de las normas contables argentinas con las internacionales requiere la adopción de nuevas medidas.

En el caso de **Bolivia**, es el Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia (CAUB) – entidad jurídica de carácter profesional que aglutina a los profesionales y empresas consultoras en el área de la contabilidad y auditoría – el que, según su estatuto orgánico y reglamento, tiene como funciones emitir normas y controlar el ejercicio de la profesión de auditoría o contaduría pública, observando el fiel cumplimiento de la ética profesional. Para ello, establece que el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) del CAUB, es el organismo especializado que tiene las facultades de analizar, discutir, elaborar y proponer normas de auditoría y contabilidad.

El CAUB es el representante de Bolivia en la IFAC y el CILEA, y también es miembro de la AIC. La emisión y aprobación de normas bolivianas de contabilidad y auditoría se ha venido desarrollando sin un marco institucional legalmente instituido y sin las competencias profesionales que permitan acompañar y aprovechar los beneficios de adoptar las normas internacionales.

El marco normativo existente en materia de contabilidad es muy escaso comparado con la situación en otros países del CILEA o con normas internacionalmente aceptadas. En este sentido, no existen instrumentos que establezcan la obligatoriedad en cuanto al

procesamiento de la información, actualización periódica de los profesionales y medios que los mantenga informados de la normativa internacional que se va generando.

En marzo del 2007, finalizó el Proyecto Plan Único de Cuentas (PUC), financiado en un 80% por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI) y en un 20% por organismos nacionales como la Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros, Cámara Nacional de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y la Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Santa Cruz; cuyo propósito consiste en fomentar la estructura legal, reguladora e institucional, para lograr información financiera de las empresas a través de un plan de cuentas estandarizado en Bolivia.

En ese mismo año, el CAUB, con apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), inició un programa para lograr la convergencia con las normas internacionales de contabilidad y auditoría en Bolivia. El objetivo del proyecto era que los profesionales miembros del CAUB apliquen normas contables y de auditoría acordes a la normativa internacional. El plazo para la ejecución del proyecto era de 3 años. Así pues, Bolivia emite sus propias normas contables tomando como fuente principal las NIC/NIIF; y los temas no previstos en su cuerpo normativo se remiten a dichas normas internacionales.

En **Brasil** se está siguiendo un proceso gradual de convergencia de sus normas contables con las NIIF. En este país, las instituciones que llevan adelante el proceso de convergencia son la Comisión de Valores del Brasil (Comissão de Valores Mobiliários - CVM), el Conselho Federal de Contabilidade (CFC), el Instituto dos Auditores Independentes do Brasil (IBRACON) y el Banco Central de Brasil.

Este proceso de convergencia ha dado pasos importantes, pues el Banco Central de Brasil en 2006 y la CVM en 2007, anunciaron que todas las instituciones financieras y empresas de capital abierto – cotizadas en bolsa –, que respectivamente supervisan, deben preparar sus estados financieros consolidados con arreglo a las NIIF a partir de 2010. Adicionalmente, la Comisión de Valores del Brasil también ha promovido medidas encaminadas a que las empresas que se cotizan en los mercados de capitales brasileños adopten gradualmente las NIIF.

Esta normativa fija un nuevo marco legal para los mercados de capitales, buscando profundizar el proceso de armonización del mercado de valores brasileño con los principales mercados internacionales. Entre otras materias, destacan un nuevo régimen de gobierno corporativo y una nueva regulación de protección de accionistas minoritarios, el Proyecto de Ley Nº 3741 de 2000 que promueve un incremento de la transparencia informativa a través de la armonización de la normativa contable brasileña con los correspondientes estándares internacionales y unas mayores competencias para la CVM. En este proyecto de ley se proponen varias medidas para promover la convergencia entre las normas brasileñas y las NIIF. En este sentido, y para las sociedades que cotizan en el Nivel 2 del Nuevo Mercado de la Bolsa de Valores de Sao Paulo (BOVESPA), el Reglamento de Prácticas Corporativas establece que los estados financieros anuales han de elaborarse de acuerdo con las NIIF o los US-GAAP (Generally Accepted Accounting Principles) o Principios Generalmente Aceptados en EEUU, permitiendo un período de carencia de aproximadamente dos años para su aplicación (BOVESPA, 2001).

El CFC es un organismo privado, si bien posee un carácter cuasi-oficial, pues sus resoluciones se hallan respaldadas por la autoridad pública. Tiene representantes en cada Estado a través de los Consejos Regionales de Contabilidad y, además de fiscalizar el ejercicio de la profesión contable, coordina, juntamente con el IBRACON, la práctica de la auditoría independiente, el control de calidad del ejercicio profesional, el cumplimiento de la educación continuada y el examen de calificación técnica por parte de los auditores en Brasil. Promulga, asimismo, las resoluciones sobre los principios y normas contables de obligatorio cumplimiento por los contadores brasileños: las Normas Brasileñas de Contabilidad. Respecto al IBRACON, se trata de una asociación profesional que emite pronunciamientos contables aplicables por sus miembros; si bien algunas de sus resoluciones, una vez sometidas y ratificadas por la CVM y el CFC, pasan a ser de obligado cumplimiento.

También en Brasil, existe el llamado Comité de Pronunciamientos Contables (CPC), cuyo objetivo es la plena adopción de las NIIF. El CPC trabaja en el estudio, preparación y emisión de pronunciamientos técnicos sobre procedimientos de contabilidad, y a la divulgación de informaciones de la misma naturaleza; para permitir la emisión de normas por las entidades reguladoras brasileñas y, de este modo, centralizar y uniformizar su proceso de producción,

siempre tomando en cuenta la convergencia de la contabilidad brasileña con los principios internacionales.

A pesar de los importantes cambios que se han producido en el sistema contable brasileño en los últimos años, sigue habiendo importantes diferencias entre las normas contables brasileñas y las NIIF, principalmente porque en Brasil el sistema contable está estrechamente vinculado a las leyes y reglamentos fiscales que establecen las normas para el reconocimiento, la medición y la divulgación de las transacciones comerciales.

En **Chile**, el Código Comercial, la Ley de Sociedades Anónimas y los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores, son los textos que contienen las principales normas de contabilidad.

El Colegio de Contadores de Chile es el máximo organismo que representa y regula a los profesionales de la contabilidad, siendo el encargado principal del desarrollo y de la emisión de los PCGA y de las normas de auditoría. Para esta labor cuenta con la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, encargada de preparar los Boletines Técnicos para su aprobación por parte del Consejo Nacional del Colegio.

A su vez, la normalización se subdivide en Superintendencias, las cuales tienen potestad para emitir normas y regulaciones de acuerdo al sector económico que le corresponde, de manera que no existe una normalización de criterios contables y de clasificación en la información que se ha de presentar. Así, encontramos tres superintendencias: La *Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)* – que fiscaliza las sociedades anónimas que cotizan en bolsa, denominadas sociedades anónimas abiertas, así como las compañías de seguros –, la *Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF)* y la *Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP)*.

Estas Superintendencias tienen, entre otras funciones, las de emitir normas de contabilidad, presentación y clasificación de la información económica y financiera, así como establecer la periodicidad con que deben presentar dicha información tanto a las Superintendencias como al público en general, ya sea a través de las Bolsas de Comercio o a través de publicaciones en diarios de difusión nacional.

Hasta mediados de los años noventa, la normativa chilena estuvo inspirada en los estándares del FASB, debido a que la mayor parte de las operaciones de las empresas

chilenas se desarrollaban con el mercado norteamericano. Entre los años 1995 y 1997, se produce un acercamiento y un mayor conocimiento de las NIC, siendo el Colegio de Contadores el responsable de armonizar sus normas con éstas. A finales de 1997, se aprueba el Boletín Técnico nº 56 del Colegio de Contadores, donde se señala que las fuentes de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Chile son los Boletines Técnicos promulgados por dicho Colegio, las Normas Internacionales del IASB, los pronunciamientos de organismos extranjeros compuestos por contadores expertos que deliberan sobre asuntos de contabilidad y, por último, las prácticas o pronunciamientos bastante reconocidos como generalmente aceptados, por representar la práctica más común dentro de una industria particular, o la aplicación inteligente en materia de conocimiento a circunstancias específicas de pronunciamientos que son generalmente aceptados. Además, en ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptado, se debe recurrir preferentemente a la NIC correspondiente.

A partir de este año, el Colegio comienza a establecer normas que tienen como referencia las de carácter Internacional. Durante los últimos años, los PCGA chilenos han venido convergiendo gradualmente con las normas internacionales; así, en el año 2005, la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile aprobó el Proyecto Plan de Convergencia de los Principios Contables Chilenos a las NIIF para efectuar su primer proceso de difusión a las entidades reguladoras, organismos empresariales y otros. En base a los comentarios recibidos, se estableció como fecha para efectuar la convergencia, el 1 de enero de 2009. Así pues, a partir de dicha fecha, las NIIF fueron obligatorias para todas las empresas nacionales.

Respecto al marco normativo de la Auditoría, las normas chilenas están bien desarrolladas, pero no están actualizadas con relación a las NIA en varias áreas claves. La Sección 101 de las normas de auditoría chilenas estipula que, en ausencia de una norma nacional que cubra un determinado tema, los auditores deben aplicar la NIA pertinente.

En **Colombia** existen dos organismos profesionales, el Tribunal Disciplinario de Colombia y la Junta Central de Contadores; éste último adolece de capacidad para funcionar como un regulador efectivo de la profesión contable, lo que dificulta la adopción de la NIIC o la convergencia de las normas colombianas hacia los estándares internacionales. A nivel

nacional, encontramos tres organizaciones que funcionan como entes comerciales, éstos son la Confederación de Asociaciones de Contadores de Colombia, la Federación de Contadores Públicos de Colombia y la Federación de Colegios de Contadores Públicos. Otra organización que representa al ente contable profesional es el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, miembro de IFAC.

No fue hasta diciembre de 2003, cuando el Gobierno colombiano inició un proyecto de desarrollo de nuevas estrategias para avanzar en determinadas reformas estructurales, económicas y de estabilidad macroeconómica, reformar las instituciones reguladoras y mejorar la ley y el orden. Una de las propuestas de reforma involucra un proyecto en el que se modifica el Código de Comercio, se señalan los mecanismos por los cuales se adoptan los estándares internacionales de contabilidad y auditoría, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia. En este sentido, ya en 1999, la Ley 550, en su artículo 63, estableció la necesidad de reglamentar la armonización de las normas contables con los usos y reglas internacionales, siendo responsabilidad del Gobierno Nacional la revisión de las normas en materia de contabilidad, auditoría, fiscalidad y divulgación de información, con el objetivo de ajustar tal reglamentación a los parámetros internacionales.

En Colombia, encontramos múltiples fuentes legales que establecen normas contables, entrando en conflicto algunos de los requisitos contables establecidos en las mismas. Bajo la Constitución colombiana, sólo el Congreso tiene autoridad para emitir los principios contables generalmente aceptados, si bien éste puede delegar esta autoridad a la rama ejecutiva y a otras instituciones, a través de una ley.

Así pues, en Colombia las normas de contabilidad referidas a las entidades privadas se encuentran dispersas, y, muestra de ésta dispersión normativa se manifiesta en la existencia de varios planes únicos de cuentas. Además, se encuentran recogidas en disposiciones de distinta jerarquía, a partir de unas normas básicas constitucionales complementadas con normas en materia de derecho de sociedades y derecho tributario. En materia reglamentaria, junto al Decreto 2649 de 1993, existen distintas resoluciones expedidas por entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control. Esta dispersión normativa se manifiesta en únicos planes de cuentas, así como en resoluciones o circulares que emiten instrucciones en materia contable aplicables a sectores específicos. Es particularmente

importante, por la tradición jurídica nacional, la relación de la contabilidad con la fiscalidad, lo que ocasiona la emisión de directrices de normativa tributaria que influyen profundamente en la contabilidad empresarial. Sin embargo, esta dispersión no responde a problemática contable e informativa de las PYMES.

Respecto al marco normativo de la Auditoría, tan sólo en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 se establecen algunas disposiciones dispersas y muy específicas. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública también ha expedido varios pronunciamientos sobre este tema, pero carecen de fuerza legal obligatoria.

En definitiva, Colombia se ubica de manera sólida entre los países que están comprometidos con la armonización de las prácticas internacionales para fortalecer las bases de su economía de mercado, reactivar la economía, aumentar la confianza pública en el mercado de capitales y atraer inversores nacionales y extranjeros, si bien han comenzado el proceso algo más tarde que el resto de países de su entorno.

Dada la necesidad de avanzar en el análisis y evaluación de la transición del marco regulador contable nacional al internacional, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública está desarrollando un conjunto de estudios en los que se analiza, contrasta y evalúa este camino. Para ello, en 2004 se constituyó un equipo trabajo con el objetivo de realizar una comparación del marco normativo general nacional con varias de las NIIF más significativas, dando como resultado el documento *Análisis de la implementación de estándares de contabilidad y auditoría en empresas de interés público en Colombia*. Más recientemente en el año 2009, mediante la aprobación de la ley 1314, entró en vigor la Convergencia a Estándares Internacionales para las empresas de interés público en Colombia. El proceso de reglamentación se realiza a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien enviará los estudios al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la respectiva aprobación e implementación en todo el país prevista para 2012.

En **Costa Rica**, las primeras corrientes de Contabilidad Regulatoria surgieron en el año 1970; y, desde entonces, debido a la creciente globalización, cada vez se hacía más necesaria una contabilidad que convergiera con las Normas Internacionales. Para ello cuentan con el Colegio de Contadores Públicos como organismo contable regulador. Adaptándose a las

nuevas tendencias, se empezó a dar una importancia cada vez mayor a áreas de especialización actuales del contador como la Auditoría de Tecnologías de la Información, las Normas Internacionales de Información Financiera junto a las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento, las Normas de Auditoría utilizadas en Estados Unidos o cualquier otra normativa, para alcanzar estándares de calidad profesional en el desempeño de sus labores.

En el 2006, la Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica se encargó de coordinar las actividades del Programa de Mejora de la Calidad de la Información Financiera (PROMECEF), en el que resaltaban tres componentes: adopción y difusión de las NIIF y NIA, capacitación y control de la calidad de la profesión contable y fiscalizar el uso de las NIIF y NIA. En la actualidad ya se han completado varias etapas de PROMECIF y se sigue trabajando para lograr una mayor armonización de la normativa contable costarricense con las NIIF.

En **Cuba**, distinguimos dos instituciones básicas: la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC) y la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana – que constituye una institución de alto nivel en Cuba, dedicada a la formación de especialistas en Ciencias Contables y Financieras; además de ser el Centro rector en el país para la enseñanza de esta rama del conocimiento –. La enseñanza de la técnica contable en Cuba se ha mantenido a lo largo de los años, transitando de un enfoque de economía de mercado en los años anteriores al triunfo revolucionario hacia uno de economía centralizada en los años posteriores y se mantiene presente en las transformaciones económicas que hoy se observan en este país unidas a la integración que viene produciéndose en el área Latina/Iberoamericana y a la inserción de Cuba en la economía internacional.

En el año 2002, se creó el Comité de Normas Cubanas de Contabilidad que, con la intención de alcanzar la armonización, se basó en las particularidades de la economía nacional. Se trata, por tanto, de un proceso de armonización en el que el país utiliza los estándares internacionales y de comparabilidad, sin tener que renunciar a su capacidad legislativa. Este comité se encarga de que los estados financieros elaborados cumplan las normas en todas sus facetas esenciales y asegura una armonización coherente del contenido de éstos con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Desde el año 2006, están vigentes las Normas Cubanas de Información Financiera, una armonización que, en materia contable, pone a este país en suficiente concordancia con lo dispuesto a nivel internacional, al permitir a las empresas no sólo el simple registro de datos o hechos económicos, sino la posibilidad de examinar y evaluar su gestión integralmente. Para lograr ese proceso, se tuvieron en cuenta los antecedentes en cuanto a documentos técnicos utilizados como las propias Normas Internacionales de Información Financiera, las directrices en la materia dictadas por la UNCTAD y las normativas destinadas al sector público.

El ente regulador de la profesión contable en **Méjico** es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), organismo profesional que actúa independientemente del gobierno central, agrupando los diferentes colegios estatales de contadores públicos. Este organismo, por medio de la Comisión de Principios de Contabilidad, se encargó hasta el año 2004 de emitir los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados mediante Boletines (normas) y Circulares (recomendaciones); y a través de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría emite las normas de auditoría. La contabilidad en México está regulada por las diferentes leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 25 de abril de 2001, el IMCP y otras instituciones de primer nivel lanzaron la iniciativa de constituir una entidad independiente con dos objetivos complementarios: Por una parte, emitir normas para el registro y la presentación de la información financiera, y de otro lado, buscar la convergencia con las normas internacionales. El 10 de mayo de 2002, se constituyó el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), como un organismo del sector privado, autónomo, independiente y plural. Esta decisión ha sido respaldada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Secretaría de la Función Pública. Su conformación tenía como finalidad generar mayor transparencia al delegar a un ente independiente la investigación, elaboración y emisión de normas contables de calidad compatibles con las Normas Internacionales.

Para ello, se está procediendo a comparar los principios nacionales con los internacionales, tanto del IASB como del FASB, identificar las diferencias y someterlas a un

proceso de análisis para determinar las razones específicas de las mismas y las posibilidades de conciliación. No obstante, desde 1995, se establece la aplicación supletoria de las normas internacionales ante circunstancias no previstas por los principios mexicanos.

A partir del 1 de junio de 2004, el CINIF asume la función y responsabilidad de la emisión de las Normas de Información Financiera en México (NIF). La estructura de los PCGA se conforma entonces de las NIF emitidas por el CINIF y los Boletines emitidos por el IMCP que no hayan sido derogados o modificados por el Centro de Investigación y Desarrollo, CID.

En definitiva, durante los últimos años, México ha realizado un gran avance en el proceso de armonización contable, emitiendo y modificando su normativa en línea con lo establecido en las Normas Internacionales, creando además un organismo específico de elaboración de normas de información financiera, para su armonización con los parámetros internacionales.

En **Paraguay** la ley no designa a ninguna institución para establecer normas de contabilidad y auditoría. La profesión contable está organizada bajo la forma de asociaciones voluntarias, siendo la mayor de ellas el Colegio de Contadores del Paraguay. No obstante, la Junta Directiva del Colegio emite resoluciones técnicas con relación a la práctica profesional en el país. Así, en 1999, el Consejo Profesional del Colegio aprobó la primera resolución adoptando las NIC de entonces y, en 2002, el Consejo emitió la Resolución Técnica nº 7, actualizando la decisión original mediante la adopción de las NIIF tal como fueron traducidas en 2001 por el IMCP. Ya en junio de 2004 el Consejo Profesional emitió la Resolución Técnica nº 8 adoptando las NIIF y citando una vez más la traducción hecha por el IMCP. En la práctica, sin embargo, debido a que las resoluciones del Colegio carecen de respaldo legal, las normas internacionales son vistas únicamente como orientaciones por los contables y auditores. En marzo de 2005, se creó una nueva organización, el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay; en cuyo plan estratégico demanda la emisión y exigencia del cumplimiento de normas de contabilidad y auditoría, así como un código de ética.

Dentro de los sectores supervisados, la calidad del establecimiento de normas, el cumplimiento de las mismas y la supervisión del cumplimiento, son desiguales. La contabilidad y la auditoría del sector bancario y del sector de seguros se rigen por estatutos específicos. La Superintendencia de Bancos (SIB) parece ser el regulador más sólido, si bien

sus normas difieren significativamente de las NIIF, exigiendo a las instituciones financieras aplicar el Plan y el Manual de contabilidad editado por la SIB. En el sector de seguros, la brecha entre las normas establecidas en el manual de contabilidad de la Superintendencia de Seguros (SIS) y las NIIF se ha visto reducida significativamente con la publicación en 2004 de un manual revisado; si bien, todavía subsisten diferencias importantes.

Paraguay posee un marco estatutario de contabilidad y auditoría incompleto, lo que dificulta la práctica profesional en el país y conlleva una duplicidad de esfuerzos innecesaria por parte de los sectores público y privado. Fuera del sector financiero, cooperativo y, en menor medida, el sector de empresas de propiedad del Estado, no existen normas ni mecanismos aprobados legalmente que exijan su cumplimiento; en cada uno de los sectores supervisados se aplican normas contables, de auditoría y de información financiera que varían significativamente. En definitiva, el marco estatutario de Paraguay para contabilidad y auditoría apunta directamente a la necesidad de reglas claras e integrales que obedezcan a una estructura coherente.

En **Perú**, sin embargo, si existe una organización de la profesión, estructurada en colegios regionales de contadores públicos, unidos en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP). Esta organización tiene facultad para definir normas de contabilidad y auditoría; siendo su función, por un lado, la coordinación a nivel nacional y la representación en foros internacionales y, por otro, el monitoreo del establecimiento de normas de contabilidad y auditoría en representación de los contadores.

Los requisitos básicos para la contabilidad, la información financiera y la auditoría están establecidos en el Código de Comercio y en la Ley General de Sociedades de 1997. La legislación aplicable a la contabilidad y a la auditoría en el sector privado es relativamente reciente. A lo largo de los últimos diez años, el sector público ha sido muy dinámico con relación a la mejora de las normas de contabilidad para las entidades del sector privado.

El Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) es el organismo oficial encargado de establecer las normas de contabilidad para el sector privado, para lo cual cuenta con una amplia participación de las partes interesadas del país, tanto del sector privado como del público, y ejerce sus labores bajo el liderazgo de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública

perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas. En un esfuerzo por fortalecer las normas contables del país, el CNC emitió una serie de resoluciones entre 1994 y 1998, a través de las cuales, en conformidad con la LGS, adoptó oficialmente las NIC como PCGA para los propósitos de información financiera estatutaria. Así pues, los PCGA peruanos corresponden a una traducción al castellano de las Normas Internacionales.

No obstante, este proceso de adopción se ha visto afectado por los escasos recursos con los que cuenta el CNC. Uno de los mayores problemas es la dificultad que tiene el CNC para mantener el ritmo con el que las normas y las interpretaciones van siendo emitidas o modificadas por el IASB, lo que ocasiona demoras significativas en la disponibilidad de las traducciones al español.

De manera similar, en 1998 se adoptaron las Normas Internacionales de Auditoría, si bien dichas normas, tal y como son exigidas en Perú, corresponden a una versión que no está actualizada, dejando fuera algunas mejoras significativas hechas a las NIA que son importantes para lograr un adecuado nivel de transparencia de los auditores.

Los dos entes reguladores que supervisan el mercado de capitales y el sector financiero, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), respectivamente, también han tenido importantes responsabilidades con relación al establecimiento y a la implementación de normas de información financiera. Ambas entidades tienen facultad para establecer las normas de contabilidad en sus respectivas áreas de competencia. En definitiva, en los últimos años se han estado realizado numerosos esfuerzos por mejorar la calidad de las prácticas contables y de auditoría, principalmente a través de la adopción de las normas internacionales respectivas.

La profesión de contabilidad en **Puerto Rico**, cuenta con la Porto Rico Accountants Association, como organización que aglutina los contadores desde 1922. En 1927, se firmó la primera ley que reconoce la profesión y se establece la Escuela de Administración Comercial en la Universidad de Puerto Rico. Más adelante, se creó el Instituto de Contadores de Puerto Rico, pero en 1963, se fusionaron ambas organizaciones bajo el nombre del Instituto de Contadores Públicos de Puerto Rico.

Se debe tener en cuenta que, puesto que Puerto Rico es un estado asociado a los EEUU, en materia contable se sigue básicamente la normativa del FASB y de la SEC. No obstante, se han dado pasos de acercamiento y armonización con las NIC/NIIF, a través de la Ley de Contabilidad y Auditoría del Gobierno de Puerto Rico.

Uruguay ha sido uno de los primeros países latinoamericanos que ha avanzado hacia la adopción de las normas internacionales de contabilidad con mayor decisión. En 2004, Uruguay emitió el Decreto nº 162/04, modificado por el 222/04, equiparando los PCGA uruguayos con la versión de las NIIF 2003, salvo algunas excepciones referidas a la exigencia de presentar información comparativa, lo que contribuyó a consolidar el marco institucional contable del país. Además, desde ese mismo año, el Fondo Multilateral de Inversiones ha estado otorgando financiación al Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEA) para el *Proyecto Convergencia*; proyecto de asistencia técnica para respaldar la aplicación de las NIIF y las NIA. El objetivo general del proyecto era facilitar la transición hacia las normas internacionales, mediante la colaboración con el CCEA para identificar áreas que requieren ser mejoradas, lo que permitiría posteriormente apoyar en el diseño e implementación de un plan de acción dirigido a encarar las debilidades detectadas.

No obstante, las normas de auditoría están atrasadas en relación con las versiones más actuales de las NIA. Avanzar en el alineamiento de la práctica de auditoría con las NIA requerirá proseguir con los esfuerzos iniciados bajo el referido Proyecto Convergencia, y mediante algún mecanismo de exigencia y control dentro de la profesión.

En definitiva, durante los últimos años, Uruguay ha fortalecido de manera significativa su sistema contable y de auditoría, realizando esfuerzos para continuar en esa tendencia. Los avances recientes en el marco estatutario y los esfuerzos para fortalecer la práctica contable incluyen la adopción de casi todas las NIC y las interpretaciones relacionadas en su versión del 2003. Esta decisión ha sido un importante hacia la mejora de la información financiera y el establecimiento del nivel de confianza requerido de parte de los inversores para promover las actividades de inversión en el país.

Por último, se ha de tener en cuenta la Federación de Colegios de Contadores Públicos de **Venezuela** (FCCPV), la cual ejerce, a través de sus comités permanentes, la emisión de los

PCGA en Venezuela. En el año 2004, la FCCPV decidió la adopción en Venezuela de las Normas Internacionales de Contabilidad, de las Normas Internacionales de Auditoría y de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, a través de la ejecución de un plan que permitiese revisar el impacto que podrían sufrir los PCGA venezolanos por efectos de dicha adopción de los estándares internacionales.

En agosto de 2006, se acordó la fecha de adopción en Venezuela de las mencionadas normas siguiendo el siguiente proceso: 1) Para las entidades en general, excepto las que cotizan en el mercado de valores y PYMES, la fecha inicial de adopción será la correspondiente al cierre del ejercicio económico que terminaba el 31 de diciembre de 2008, o la del cierre inmediatamente posterior a esa fecha, 2) para las PYMES, la fecha inicial de adopción será la correspondiente al cierre del ejercicio económico que termine el 31 de diciembre de 2010, o la del cierre inmediatamente posterior a esa fecha, y, 3) para las entidades que cotizan en el mercado de valores, la fecha inicial de adopción será la que establezca la Comisión Nacional de Valores, como organismo regulador.

Los principios de contabilidad y las normas de auditoría, así como el resto de las publicaciones técnicas emitidas por la FCCPV, permanecerán de uso obligatorio por los profesionales de la contaduría pública hasta las fechas previstas para la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Auditoría.

2.3 La información financiera en los países latinos de Europa

Ofrecemos a continuación, como ya se indicó al principio de este epígrafe, una visión panorámica de la información financiera en los países latinos de Europa, de manera análoga a la ofrecida en el caso de los países americanos, si bien en el caso de estos países se considera adicionalmente la estrategia de la Unión Europea que también ha sido analizada en el epígrafe correspondiente, como fuente normativa de aplicación para todos estos países por pertenecer a éste área de integración.

Aunque ya ha sido mencionado, conviene resaltar que un avance común en todos los países de la UE, tuvo lugar cuando, en el año 2002, la Comisión Europea dio un paso significativo para la armonización, al requerir el uso de las NIIF para todas las entidades

cotizadas en las bolsas europeas. En cumplimiento del artículo 4 del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, de 19 de julio de 2002 las sociedades que se rijan por la ley de un Estado Miembro quedan obligadas a elaborar sus cuentas anuales consolidadas, para los ejercicios que comenzaron a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, de conformidad con las NIIF adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea; si, en la fecha de cierre de su balance, sus valores se encontraban cotizando en un mercado regulado de cualquier Estado Miembro.

En **España** se consideró conveniente desde hace varios años, impulsar un debate en el que participaran los agentes implicados en la información contable, dado el contexto europeo de convergencia. Para ello, en marzo de 2001 se creó una Comisión de Expertos en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), con el objeto de elaborar un informe sobre la situación de la contabilidad española en el que se analizaran las posibilidades futuras y se perfilaran las líneas básicas de la reforma contable. La citada Comisión publicó en junio de 2002 dicho Informe, más conocido como el *Libro Blanco de la Contabilidad*, donde se exponen las recomendaciones que se considera deben seguirse para adaptar la normativa contable nacional a las nuevas líneas impulsadas por la Unión Europea, así como actualizar el contenido normativo contable actual.

El proceso ha dado lugar a la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Y dicha Ley ha tenido como desarrollo reglamentario dos nuevos Planes Generales de Contabilidad (PGC), uno normal y otro para empresas más pequeñas (PYMES).

Por tanto, actualmente la contabilidad española se encuentra en una etapa importante, con la reforma, para su adaptación a las NIC/NIIF, del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas, y con el nuevo Plan General de Contabilidad, lo que exige un gran esfuerzo de adaptación a todas las empresas.

El organismo regulador de la contabilidad y auditoría para las empresas en general es el ICAC, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y en cuyas comisiones está representado el Consejo General de Colegios de Economistas de España (CGCEE). El

organismo regulador para las entidades financieras es el Banco de España, cuya circular contable, supone la adaptación del sector a las NIC/NIIF. Los otros organismos reguladores son la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para las sociedades y agencias de valores; y la Dirección General de Seguros, para las entidades de seguros.

En **Francia**, la elaboración de la información contable está fundamentalmente regulada por ley, y las normas contables se recogen principalmente en la Ley de Sociedades Comerciales (hoy incorporada en el Código de Comercio) y en el Plan Contable General, decreto de aplicación elaborado por el Conseil National de la Comptabilité (CNC) y firmado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Junto al CNC, otros organismos con influencia en la normalización contable son la Autorité des Marchés Financiers (AMF) y las organizaciones profesionales Conseil Supérieur de l'Ordre des Experts-Comptables (CSOEC) y Compagnie Nationale des Commissaires aux Comptes (CNCC); de las que algunos miembros, a su vez, forman parte de la Junta del CNC.

El CNC no tiene autoridad directa en asuntos de normalización contable, de manera que sus reglas e interpretaciones de cualquier texto contable, no son obligatorias, sino propuestas para homologación y firma al Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, las respuestas de su Comité de Urgencia a las cuestiones interpuestas por empresas o profesionales se aceptan, por lo general, sin aprobación del Ministerio. Así pues, es el canal a través del cual, cualquier propuesta contable alcanza su oficialidad. A finales de 2007 se produjo la reforma del CNC, y los decretos de aplicación se encuentran en espera de publicación. Las empresas cotizadas deben cumplir con los requisitos establecidos por la AMF; organismo que tiene la función de supervisar la información de que disponen los inversores y de controlar que ésta se proporciona oportuna y regularmente. También juega un papel consultivo en la elaboración de normas contables.

En cuanto a las organizaciones profesionales, la CSOEC proporciona guías y recomendaciones sobre la interpretación de las normas contables, aunque no tiene autoridad legal para hacer obligatorios sus pronunciamientos; y participa a las juntas de la comisión de estudios contables de la CNCC.

La auditoría está regulada por el Haut Conseil du Commissariat aux Comptes, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y encargado de la supervisión de la CNCC, que tiene la función de órgano consultivo, emitiendo recomendaciones sobre las prácticas de contabilidad y de auditoría que serían deseables.

En **Italia**, a partir de enero de 2008, las dos corporaciones profesionales existentes en esa fecha, el Consiglio Nazionale dei Dottori Commercialisti (CNDC) y Consiglio Nazionale dei Ragionieri e Periti Commerciali (CNRPC), hicieron efectiva su unificación en un único organismo profesional: el Consiglio Nazionale dei Dottori Commercialisti e degli Esperti Contabili (CNDCEC).

Una de las características que han definido la contabilidad en Italia ha sido la fuerte vinculación con la fiscalidad; fenómeno que se está mitigando en los últimos años. Existen varios organismos que ejercen distintos grados de influencia sobre la contabilidad y la auditoría. En cuanto a las normas contables italianas, hasta finales de 2001 eran emitidas por las corporaciones profesionales existentes – Consiglio Nazionale dei Dottori Commercialisti (CNDC) y Consiglio Nazionale dei Ragionieri e Periti Commerciali (CNRPC) – pero a partir de esa fecha pasado a encargarse de su emanación el Organismo Italiano di Contabilità (OIC), del que son socios fundadores los dos citados Consejos profesionales. Los Principios de Auditoría que constituyen las normas de auditoría generalmente aceptadas, eran emitidos conjuntamente por el CNDC y el CNRPC, ahora CNDCEC. Por último, encontramos la Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (CONSOB), organismo gubernamental que regula las actividades de los auditores de las empresas cotizadas y que recomienda los principios de auditoría emitidos por el CNDC y el CNRPC - ahora CNDCEC –.

Tal y como establece el Reglamento Europeo 1606/2002, los Estados miembros de la Unión Europea tienen la opción de aplicar las NIIF en la formulación de las cuentas individuales y en las cuentas consolidadas de las sociedades que no coticen.

También deben aplicar las NIIF los bancos e intermediarios financieros, en la elaboración del balance anual del ejercicio y cuentas anuales consolidadas; así como las compañías de seguros, en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas y el balance del ejercicio, pero en este último caso sólo si cotizan.

La normalización contable en **Portugal** se remonta a noviembre de 1974 con la creación de la Comisión para el Estudio de la Normalización Contable de las Empresas, que fue institucionalizada en febrero de 1977 con el nombre de Comisión de Normalización Contable (CNC). A lo largo de su existencia, la CNC ha aprobado dos Planes Oficiales de Contabilidad (POC): el primero, en 1977 y, el segundo en 1989, tres años después de la adhesión de Portugal a la Comunidad Económica Europea (CEE), que acogió las disposiciones de la Cuarta Directiva europea. Más tarde, en 1991, el POC fue complementado con la introducción de las materias recogidas en la Séptima Directiva de la CEE.

Como resultado de los profundos cambios en materia contable acontecidos en la Unión Europea a comienzos de siglo, la CNC aprobó en enero de 2003 el Proyecto de Líneas de Orientación para un Nuevo Modelo de Normalización Contable que sirvió de base para la aprobación, en julio de 2007, del Sistema de Normalización Contable (SNC), que sustituye al anterior POC.

El SNC, basado en el marco conceptual del IASB, tiene como núcleo central 28 Normas Contables y de Información Financiera, adaptadas a las normas del IASB, tal y como lo ha hecho la Unión Europea.

Siguiendo el orden alfabético, el último país del recorrido latino es **Rumania**, donde las normas de contabilidad son establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MOF), y en el que al mismo tiempo, el Consejo de la Contabilidad e Información Financiera (CCRF) orienta, implanta e investiga las acciones llevadas a cabo por el Ministerio. En 1991 fue publicada la Ley Contable que se ha ido revisando posteriormente con sucesivas enmiendas, siendo la última de ellas la realizada en 2007. Son diferentes Ordenes del Ministerio de Finanzas las que estructuran el sector contable. La Orden nº 1752/2005 presenta el formato de los estados financieros, los criterios de reconocimiento y de evaluación para los elementos de los estados financieros y las exigencias informáticas aplicables a nivel individual y consolidado, conforme a las Directivas Europeas. Esta norma ha sido reciente mente reemplazada por la Orden 3055/2009. Por otro lado, la Orden nº 907/2005 establece las categorías de entidades que deben aplicar normas contables conforme a las NIIF o a las Directivas Europeas. Y, finalmente, la Orden nº 1121/2006 impone a las sociedades que cotizan en bolsa la aplicación de las NIIF en los estados financieros consolidados. Las otras

sociedades de interés público pueden – pero no están obligadas – aplicar las NIIF en los estados financieros individuales o consolidados para necesidades propias de información. En las relaciones con el Estado, todas las sociedades deben aplicar normas contables en conformidad con las Directivas Europeas.

Los PCGA vigentes en Rumania difieren en diversos aspectos de las NIIF. No obstante, se está intentando lograr una mayor conformidad con las Directivas Europeas en el uso de las NIIF y crear un entorno para poder implantar gradualmente dichas normas internacionales.

En cuanto a las normas de auditoría en el año 2007, el CECCAR publicó el Manual para los Estándares Internacionales de Auditoría, Certificación y Ética en rumano, bajo licencia de IFAC.

La normativa contable de los mercados de capitales, entidades financieras, compañías de seguros y fondos de pensiones se establece en regulaciones específicas emitidas por los respectivos organismos, sujetas a la aprobación por parte del MOF. Por su parte, la Comisión Nacional del Mercado establece la regulación para las entidades que cotizan en el mercado de capitales, siempre bajo la aprobación del MOF.

3. ANALOGÍAS Y DIFERENCIAS DEL AJUSTE A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EN LOS PAÍSES LATINOS DE EUROPA Y AMÉRICA

En primer lugar y como principal similitud, se observa el gran esfuerzo que, desde todos los ámbitos, a todos los niveles, y, en todos los países latinos a efectos de este estudio, se está realizando para adoptar los estándares internacionales – ya sea por medio de la convergencia o bien por medio de la armonización –. Si bien es cierto y necesario destacar que, no se está produciendo con la misma intensidad y celeridad y, tampoco, los procesos se han iniciado en el mismo momento. Hay países en los que el proceso de adaptación de sus sistemas contables a la normalización contable internacional – NIIF, NIC o NIA –, tiene una larga duración.

Asimismo, tanto en los países latinos de Europa como los de América, este proceso de armonización plantea serias dudas cuando se trata de su aplicación a las pequeñas y

medianas empresas. En efecto, el proyecto del IASB sobre la aplicación de NIIF para PYMES es cuestionado debido a que no está del todo claro si representan una verdadera oportunidad para estas empresas o más bien un peso y ardua labor en su aplicación, que puede no reportar ninguna ventaja.

Un hecho que constata estas dudas sobre el proyecto es la consulta de la UE a sus Estados Miembros en marzo de 2010. El 38 % de los gobiernos contestaron no encontrar interés en la aplicación de NIIF a las PYMES. Dentro de los gobiernos que dieron su negativa encontramos países latinos como Francia e Italia.

Los motivos de este rechazo de algunos sectores son principalmente tres: 1) La adaptación supone una complicación en la gestión de entes pequeños cuya administración es más simplificada. 2) Por este motivo, las PYMES se oponen en rotundo al proyecto debido al coste que supone la adaptación de sus reglas contables en un momento nada idóneo en el que muchas de ellas luchan para hacer frente a la crisis económica. Y, 3) Esta reforma deja abiertas incógnitas por ser el IASB el promotor de la misma, ente que está manifiestamente alejado de la cultura de las PYMES.

Así es, el objetivo de las NIIF para PYMES es aportar simplificación, pero para estas empresas supone un gran esfuerzo debido a que este cambio supone una modificación total de la concepción tradicional de los Estados Financieros que, por otro lado, no ha sido demandada por ellas.

Otra analogía es el problema que entraña la raíz latina de nuestra profesión y cultura cuya lengua vehicular -principalmente es español- tiene una gran importancia social y cultural pero no, todavía, a nivel técnico. Obviamente, se entiende, pero las traducciones técnicas no son aceptadas en algunos casos, (por ejemplo, México no se conforma plenamente en la traslación lingüística de los NIC que hizo Argentina, en lo que podría llamarse español-argentino y no español-mexicano). La terminología técnica es, en algún momento, distinta. Se entiende pero suscita algún problema, por lo que la labor del CILEA en este terreno sería muy recomendable.

Una diferencia a destacar es la forma en que se está llevando a cabo este proceso de armonización contable en los dos bloques latinos. Mientras en los países europeos se está

desarrollando un proceso armonizador con las NIIF muy estructurado y de manera muy organizada, en los países de Latinoamérica se observa una tendencia desigual. Cada estado configura su propio proceso de convergencia. Obviamente, la sincronización europea se debe a la existencia de la Unión Europea.

En efecto, los países latinos de Europa – todos ellos Estados Miembros de la UE –, siguen el mismo ritmo: el compás marcado por las Directivas Comunitarias en esta materia. Por tanto la vía a través de la cual los países latinos de Europa aplican la normativa del IASB es a partir de la adopción que previamente ha hecho la UE y que plasma en sus Directivas.

El profundo proceso de reforma de su normativa contable, que se inició en la Unión Europea en el año 2000, está basado en la recepción de las Normas Internacionales de Contabilidad por la UE y en la coordinación de estas con las Directivas contables. El Consejo Europeo de Lisboa, de marzo de 2000, señaló, entre otras medidas necesarias para contribuir a los objetivos de la Unión Europea de crecimiento y mayor empleo, la necesidad de desarrollar un mercado de capitales eficiente y transparente. Como piedra angular de ese mercado de capitales, el Consejo Europeo de Lisboa exigió que los estados financieros de las sociedades cuyos valores coticen en mercados organizados fueran comparables. El Consejo consideraba que el menor volumen de los mercados de capitales europeos frente al estadounidense se debía, en parte, a la falta de una normativa contable común que permitiera la elaboración y uso, para todos los agentes económicos que intervinieran en los mercados europeos, de una información financiera útil para todos ellos.

El Consejo Europeo constataba así la falta de armonización efectiva existente entre la información financiera resultante de la aplicación de las distintas normas contables de los Estados Miembros. Si bien éstas habían creado unos principios contables únicos y unos estados financieros relativamente homogeneizados dentro de la UE, también habían permitido el mantenimiento de las distintas tradiciones contables de cada uno de los Estados Miembros. La decisión del Consejo Europeo de Lisboa de facilitar la integración de los mercados de capitales y el consiguiente mandato de armonizar la normativa contable europea, ha supuesto la adopción por la UE, mediante distintas Directivas, de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB. Este proceso es el que ha

llevado a España, Francia, Italia, Portugal y Rumania a ser partícipes de la tendencia de aplicación de estándares contables internacionales.

En Latinoamérica, el proceso de convergencia hacia los patrones emitidos por el IASB se está cumpliendo de un modo que – a simple vista – parece evidenciar una acción coordinada por los organismos reguladores de los diferentes países. No obstante, si analizamos más detenidamente el proceso, podremos detectar que la convergencia no es completa. Y no nos estamos refiriendo a los países de la región que aún no las han adoptado – o comunicado su intención de hacerlo mediante la presentación de un programa para ello –, sino que estamos hablando de aquellos países que – en lo formal – pareciera ser los que cumplen.

La construcción de un modelo normativo coherente no puede elaborarse alejado del entorno o contexto en el que se ha de implementar o desarrollar el mismo. Es por eso que conviene previamente analizar el entorno en el que se ha de aplicar esta regulación. Resulta importante exponer que, las microempresas y pequeñas y medianas empresas son, en gran medida, el tipo de empresas que existe en Latinoamérica y ya se han comentado los inconvenientes y reticencias existentes sobre la aplicación de NIIF a este tipo de empresas. Por otro lado, América Latina presenta una serie de deficiencias estructurales que representan dificultades para avanzar en un proyecto de desarrollo consistente, de amplio espectro y de crecimiento económico dinámico. Estas deficiencias tienen que ver básicamente con la vulnerabilidad externa de estos países latinoamericanos, con la inserción marginal de los mismos en el escenario mundial, con la ausencia de tecnología punta, con la disparidad de reglas y con las intrincadas normas legales imperantes, en especial en lo que se relaciona con la legislación financiera, tributaria y contable, como ya hemos tenido ocasión de mencionar.

Así las cosas, escoger las herramientas tecnológicas adecuadas para administrar la organización interna, optimizar los procesos y planificar la actividad, significa adquirir la capacidad para competir en nuevos escenarios, todo lo cual debe tener como base el sistema de información financiera y, por tanto, una regulación especial en materia contable aplicable a esta región y sus empresas. Dicha regulación debe ser distinta de la utilizada para las compañías que cotizan en bolsa y para las empresas de mayor tamaño. Es por ello que resulta importante hacer notar que en materia contable, mientras las grandes compañías

cuentan con un marco regulatorio establecido – pues existe un consenso general sobre la normatividad aplicable –, por el contrario, para las PYMES, dicho marco normativo no existe o simplemente se desconoce. Tal circunstancia ha llevado a que algunos pretendan, aplicar para este sector económico las NIIF emitidas por el Comité Internacional de Normas Contables del IASB.

Dadas las referidas rémoras estructurales, los países pertenecientes al área Latinoamericana requieren reestructurar su situación económica, aumentar su competitividad, ampliar el mercado exportador y mejorar su balanza de pagos, todo lo cual no es posible teniendo como único soporte a las grandes compañías y al sector primario de la economía. Ello hace obligatorio fortalecer las PYMES y microempresas y subsanar sus debilidades, dentro de las cuales se cuentan los deficientes sistemas de información financiera. Resultará necesario aproximar el diseño de los objetivos y características del modelo, con objeto de que se encuentre consonancia con el entorno o contexto en que se desarrollarán las correspondientes normas. Para Latinoamérica, la estructura del modelo que se configure debe recoger todos aquellos elementos que caracterizan su propio contexto y, adicionalmente, todas aquellas variables que afecten el entorno.

En la actual estructura organizativa y decisoria del IASB, Latinoamérica o, al menos, los pequeños países, sus empresarios y contadores individuales, no cuentan con un espacio de representación que les permita exponer sus ideas. Por tanto es muy difícil que las decisiones tengan en cuenta las especificidades de esta región. De ahí podría venir la mayor dificultad o, al menos, constituir un serio obstáculo para adoptar los estándares internacionales.

4. REFLEXIONES FINALES ACERCA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

- El proceso de armonización contable internacional resultó de la necesidad sentida, por diversos agentes económicos, de contar con reglas contables que permitiesen elaborar informes financieros comparables y comprensibles en todo el mundo. A pesar de esa necesidad, se ha vuelto cada vez más evidente que, a medida que aumentaba la diversificación geográfica de las empresas y la complejidad de los mercados financieros, la armonización contable internacional no se reveló como un proceso consensuado, siendo varios autores los que pusieron en cuestión la dependencia de la evolución de los mercados financieros de la existencia de normas contables armonizadas. Los beneficios de este proceso para las empresas multinacionales, para los inversores y para los reguladores de los mercados de capitales acabarían haciéndolo inevitable.
- La armonización contable internacional no es un proceso unidireccional. Se constata la existencia de una armonización contable espontánea por parte de las empresas multinacionales, que ante la competitividad a las que están expuestas, tienden a armonizar sus prácticas contables y, por consiguiente, a ejercer alguna presión sobre la armonización de la reglamentación contable. Se constata también que la adopción de las normas internacionales de contabilidad no implica, necesariamente, la existencia de información financiera comparable y de calidad, ya que depende de una aplicación rigurosa y transparente de las mismas, la cual puede ser distorsionada por intereses e influencias inadecuadas.
- La aproximación gradual entre la UE y el IASB, culmina en 2005, con la adopción de las NIC/NIIF por parte de las empresas cotizadas de los Estados Miembros. Varios son los desafíos que se presentan a la UE en este momento de convergencia: garantizar que las normas internacionales de contabilidad se apliquen correctamente en los distintos Estados Miembros, asegurar que las opciones en el ámbito de la aplicación de la normativa del IASB proporcionadas a los Estados Miembros no tengan como resultado informaciones financieras desarmonizadas a nivel de las empresas no cotizadas y uniformar los sistemas de tributación volviéndose más independientes de los principios contables en la elaboración de evaluaciones financieras. Simultáneamente, la adopción de las NIC/NIIF exige por parte de la UE una influencia permanente sobre el IASB, de modo que sus intereses sean convenientemente tenidos en cuenta.

- El camino recorrido por el IASB desde su origen hasta hoy, hizo que conquistara el reconocimiento de la calidad de sus normas y de la representatividad de su estructura de los distintos participantes e interesados en el proceso de armonización contable internacional. Además, la forma en que la calidad de sus normas se refleje en la información financiera es una cuestión fundamental para los usuarios de esta información. Y ello, depende, por un lado, del modo en que transcurre el proceso de conversión de las normas nacionales para las NIC/NIIF y, por otro lado, del modo en que se garantiza la utilización rigurosa y transparente de estas normas.
- La evolución del IASB tiende a dirigirse hacia el modelo financiero norteamericano, encontrándose actualmente en la fase final del proceso de aproximación entre el IASB y el FASB, estando ambos organismos, en la actualidad, empeñados en eliminar las principales diferencias entre sus normas.
- La uniformidad de las normas es de extrema importancia y constituye un importante vehículo para facilitar la circulación de capitales, permitiendo no solo el acceso a nuevos mercados financieros, sino también la comparabilidad y transparencia de la información financiera. Las NIC/NIIF son de aplicación general en todos los sectores, lo que presenta en ocasiones desventajas debido a que la necesidad de armonizar opiniones originó, de cierta forma, la coexistencia de diferentes tratamientos contables para una misma realidad.